

una fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe total de la adjudicación.

Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y le será devuelta una vez realizado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, especialmente el de garantía por un año.

3.º Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la mencionada Orden de 27 de mayo del año en curso, el adjudicatario está obligado a la entrega del mobiliario objeto de esta subasta, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de esta Orden.

4.º Todos los gastos ocasionados, o que puedan ocasionarse, correrán a cargo de la Empresa adjudicataria, así como los de embalaje y transporte de los pupitres hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se señalen. Igualmente deberá abonar el impuesto de Derechos reales correspondiente a este suministro.

5.º El importe de este mobiliario se hará efectivo, en su día, con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo segundo, grupo segundo, del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico en curso del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa entrega del mobiliario en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1963 referente a la dotación de las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente.
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que quede desdotada la segunda cátedra de «Física general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y

Segundo.—Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Física teórica y experimental» (Sección de Físicas) de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se complementa la de 12 de agosto último sobre adjudicación de ayudas por asistencia a cursos de alfabetización de adultos en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Para completar la Resolución de esta Dirección General de 12 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre), por la que se convocaba la adjudicación de ayudas para asistencia a cursos de alfabetización de adultos con cargo al Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.—Los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, Presidentes de las Comisiones Provinciales de adjudicación de ayudas, pedirán a los señores Alcaldes Presidentes, con toda urgencia, sendas relaciones nominales con expresión de edad y residencia de adultos analfabetos dispuestos a matricularse en Escuelas de alfabetización por orden de mayor a menor necesidad de dichas ayudas para que el Inspector Delegado de Alfabetización, con esos datos y los de otras procedencias que pueda obtener, formule la propuesta prevista en el apartado IV, cuarto, a, de dicha Resolución y sobre la que recaerá el acuerdo pertinente de la mencionada Comisión, que sólo será válido si los designados como beneficiarios se matriculan efectivamente en alguna de las Escuelas de Alfabetización de Adultos y asisten regularmente a las clases.

Segunda.—El Inspector Delegado de Alfabetización devolverá a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Educación, un ejemplar de la relación duplicada de propuestos señalando los beneficiarios, para que lo haga llegar a conocimiento de los interesados y de los Maestros a cuyas Escuelas de Alfabetización hayan de asistir, encomendando a los Maestros tutores si están nombrados, a los Secretarios de las

Juntas Municipales y directamente a los Maestros alfabetizadores las gestiones que estime procedentes, sin perjuicio de las que corresponden a los Inspectores en sus zonas, para la efectividad y comprobación de las ayudas de los beneficiarios en cada Escuela de Alfabetización.

Tercera.—La Comisión Provincial de adjudicación acordará inmediata y concretamente por lo que se refiere a las ayudas a) la composición de cada lote individual, de modo que el importe de cada uno sea de 100 pesetas y que los textos que figuren en él estén oficialmente aprobados, enviando, por duplicado, a la Secretaría de la Junta Nacional la relación detallada de esa composición por si hubiera algún reparo que formular.

La relación del material que se puede incluir en cada uno de estos lotes de iniciación es la siguiente:

1. Cartilla de alfabetización completa.
2. Cuadernos de escritura correspondientes.
3. Cuadernos para cálculo.
4. Textos de primeras lecturas y nociones.
5. Catecismo de iniciación de la doctrina cristiana aprobado por la jerarquía eclesiástica.
6. Material fungible de papel, lápices, tiza, etc.

Cuarta.—Seguidamente las Inspecciones gestionarán de las Casas suministradoras elegidas el envío a los Alcaldes respectivos, o cuando se trate de clases especiales en Cuarteles, Empresas laborales, etc., a los Jefes o Directores de los mismos, del número de lotes correspondientes al de beneficiarios de cada término municipal o centro, y lo comunicarán a los destinatarios de cada conjunto de lotes para que tan pronto como los reciban dispongan la entrega de ellos individualmente en sus respectivas Escuelas de Alfabetización a los beneficiarios, que acreditarán la recepción en una nómina encabezada con el detalle de la composición del lote mediante su huella dactilar o la firma de persona autorizada y al final con una diligencia de los Maestros alfabetizadores expresando que son alumnos de sus Escuelas, y de la Alcaldía o del Jefe o Director del Centro, haciendo constar la autenticidad de las huellas y firmas precedentes.

Esa nómina formulada por el Secretario de la Junta Municipal de Educación se enviará por triplicado al Inspector Delegado de Alfabetización, que la unirá a las facturas de las casas suministradoras a los efectos de las órdenes de pago y justificaciones de las ayudas que presentarán en las Despositarias-Pagadurías de Hacienda con las que las Inspecciones de Enseñanza Primaria estarán en relación.

Quinta.—Por lo que se refiere a las ayudas b) y c), los Inspectores Delegados de Alfabetización procederán de modo análogo a lo que establece la instrucción segunda de esta Resolución para las ayudas a) y facilitarán a las Despositarias-Pagadurías de Hacienda respectivas (siempre con el visto bueno del Inspector Jefe), unida a la orden de pago, una relación numérica de los beneficiarios en cada municipio a los efectos de abono en su día del total de las cantidades, dentro del término municipal, a los señores Alcaldes o persona a que autoricen. Estas ayudas no se entregarán a los beneficiarios designados hasta tanto hayan consumido una etapa regular de setenta y cinco días lectivos de clase, acreditada por el Maestro alfabetizador. Y la entrega individual a cada uno se hará con los mismos requisitos señalados en la instrucción cuarta para las entregas de los lotes de material, enviando por triplicado la nómina a la Inspección, a efectos de la justificación que proceda.

Sexta.—En el caso, según informe del Maestro alfabetizador, de falta de asistencia a clase de algunos de los beneficiarios designados, dicho Maestro puede proponer al Alcalde la sustitución de aquéllos por otros que según el orden de necesidad de la propuesta inicial, o a falta de ésta de otra complementaria, asistan con regularidad y aprovechamiento a las clases, dando cuenta a la Inspección y siendo resueltas las dudas por el Inspector Delegado de acuerdo con el Inspector Jefe.

Séptima.—Antes del 30 de octubre deben estar hechas las entregas de los lotes de material, y antes del 30 de noviembre las adjudicaciones nominales de las ayudas b) y c).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 20 de septiembre de 1963 — El Director general,
J. Tena.

Sr. Secretario de la Junta Nacional de Alfabetización y Director de la Campaña Nacional, señor Jefe de la Sección de Creación de Escuelas y señores Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para la adjudicación de préstamos a estudiantes

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 146/1963, de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28), la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo

Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso para la adjudicación de préstamos a estudiantes, con cargo al capítulo IV, artículo segundo, concepto cuarto, del Plan de Inversiones para 1963, y con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. *Solicitantes*.—Podrán solicitar préstamos para estudio los alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y Centros asimilados que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Ser español.
- 2) Cursar estudios en algunos de los Centros comprendidos en el párrafo anterior.
- 3) Acreditar un aprovechamiento académico normal.
- 4) Carecer de medios económicos suficientes para realizar los estudios a que se pretenda destinar el préstamo.
- 5) No haber sido sancionado por falta grave contra la disciplina académica o tener levantada la sanción correspondiente.

Segunda. *Objeto del préstamo*.—Los préstamos convocados tienen por objeto facilitar a los adjudicatarios la realización de estudios en Centros oficiales o reconocidos, enumerados en la base primera. Quiénes los destinaren a fines distintos, se verán obligados a la inmediata devolución.

Tercera. *Cuantía de los préstamos*.—La cuantía de los préstamos podrá llegar hasta 20.000 pesetas anuales, con derecho a prórroga, en el supuesto de un aprovechamiento académico normal, por cada uno de los cursos que reglamentariamente queden al beneficiario para concluir los estudios iniciados o por iniciar.

Cuarta. *Prórroga*.—Los beneficiarios de convocatorias anteriores, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que se consideren con derecho a prórroga, por haber obtenido un aprovechamiento académico normal en el curso para el que fue concedido el préstamo, podrán solicitarla en las condiciones y mediante el procedimiento señalado en la presente convocatoria.

Quinta. *Intereses y amortización*.—Los préstamos concedidos no devengarán interés alguno.

Los adjudicatarios deberán suscribir el oportuno seguro de amortización de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, en el momento de la firma del contrato correspondiente. En su virtud, en caso de fallecimiento quedará cancelada la obligación de los herederos del prestatario de amortizar las cantidades pendientes.

La amortización del préstamo se iniciará en un tiempo máximo de diez años, a contar de la fecha en que el adjudicatario debió terminar normalmente los estudios para los que el préstamo fue concedido, y deberá realizarse en un máximo de anualidades igual al de las recibidas.

Sexta. *Plazo y presentación de instancias*.—Las solicitudes se podrán presentar indistintamente en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario o en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al lugar donde el peticionario curse sus estudios, e irán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Instancia, en modelo oficial, que será facilitada por las oficinas receptoras a que se alude en el párrafo primero de esta base.
- 2) Certificación académica que especifique todas y cada una de las calificaciones obtenidas y situación del solicitante en orden a la disciplina académica. Cuando el préstamo se solicite para iniciar los estudios, certificación académica de todos los cursos de Enseñanza Media, con los datos antes indicados.
- 3) Indicación de los estudios, para los que solicita el préstamo.

Los solicitantes de prórroga deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Instancia, en modelo oficial, que será facilitada por las oficinas receptoras de los documentos a que se ha hecho referencia en esta base.
- 2) Certificación académica, especificando la convocatoria y las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas, en el curso en que disfrutó el préstamo.
- 3) Declaración jurada de que la situación económica alegada para la primera concesión continúa siendo insuficiente.

Septima. *Procedimiento de resolución*.—Los préstamos para estudio serán adjudicados por el sistema de concurso, resolviéndose en primer lugar las solicitudes de prórroga y aplicándose el resto del crédito disponible a las solicitudes de nuevos préstamos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Directores Provinciales del Instituto Nacional de Previsión remitirán, dentro de los tres días siguientes, las instancias recibidas a la

Comisaría del Distrito Universitario respectiva. Estas, una vez clasificadas las peticiones, las presentarán a las Comisiones Asesoras de la Mutualidad del Seguro Escolar, constituidas como Jurados, para que formulen propuesta razonada de resolución a la Comisión Permanente de la Mutualidad. Las Comisiones Asesoras habrán de formular propuesta antes de transcurridos veinte días desde la terminación del plazo de presentación.

La Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar acordará la resolución definitiva, con la aprobación de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, que será hecha pública y notificada a los interesados en la forma reglamentaria.

Los préstamos adjudicados serán hechos efectivos en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión del lugar indicado en la solicitud correspondiente.

Octava. *Recurros*.—Contra los acuerdos de la Comisión Permanente cabe recurso ante el Consejo de Administración de la Mutualidad, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Secretario de la Mutualidad del Seguro Escolar, Jefe de la Sección de Asistencia Social, Comisarios de Protección Escolar de Distritos Universitarios—Presidentes de las Comisiones Asesoras del Seguro Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalacion de la linea electrica y subestacion transformadora de energia que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar la línea y subestación transformadora que se mencionan, y cumplidos los trámites parlamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde Coto Menero (Mazarrón) a Ramonete (Lorca) y a Iire (Mazarrón) y subestación transformadora en este último punto, con el fin de electrificar las zonas de Ramonete e Iire, donde existe gran número de pozos de elevación de aguas para riegos.

La línea que se autoriza será trifásica, de un solo circuito, a 33 KV., y se construirá con conductores de aluminio-aceró de 46,24 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 4.300 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el seccionamiento que existe en la línea La Rambla del Rayo-Coto Menero-Majada, propiedad de la Empresa peticionaria, y su término en la subestación a instalar en Iire.

La subestación que se instalará en Iire será del tipo intermedia y estará compuesta de un transformador de 1.000 KVA. de potencia, relación de transformación 33/10 KV., y de los elementos de protección, manobra y mando correspondientes. El secundario del transformador alimentará un enmarrado a 10 KV., en el que se dispondrán tres salidas de línea para inmediata utilización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será inmediato al de la autorización, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y subestación indicadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reclamatos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.